

2777 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en laboratorio.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en laboratorio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24963, segunda columna, Módulo profesional 3, apartado 4, párrafo d), línea tercera, donde dice: «... Equilibrios ácido-base en medio acuoso: disolución del agua,...», debe decir: «... Equilibrios ácido base en medio acuoso: disociación del agua,...».

2778 *RESOLUCION de 19 de enero de 1994 de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994.*

La Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, dispone que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de dichas pruebas se realizarán en el lugar y fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria. En consecuencia, resulta preciso fijar con la antelación suficiente, los límites temporales de las pruebas que deban realizarse durante el curso 1993-1994 de forma que los centros puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso y que la realización de aquéllas no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad. Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las fechas límites para la recepción por las correspondientes universidades públicas de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 3 de junio y en la convocatoria de septiembre, el 7 del mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 7 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Las universidades públicas establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los centros que de ellas dependen.

Cuarto.—En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2779 *REAL DECRETO 150/1994, de 4 de febrero, por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1994.*

La presente disposición tiene por finalidad articular la aplicación del Plan de Empleo Rural durante el año 1994, como complemento de la protección a dispensar a los trabajadores desempleados del medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la disposición final segunda de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, oídas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. El Plan de Empleo Rural se aplicará durante 1994 en el ámbito territorial previsto en el Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

2. Al amparo de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y dentro de dicho ejercicio, quedan afectados al Plan de Empleo Rural los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión de competencia del Estado, incluidos en el programa plurianual de inversiones públicas, que se relacionan en el anexo de este Real Decreto.

3. Para su ejecución por la Comunidad Autónoma de Andalucía quedan afectados créditos, destinados a la financiación de proyectos de inversión autónoma o financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, por un importe global de 57.374 millones de pesetas.

4. Para su ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura quedan afectados créditos, destinados a la financiación de proyectos de inversión autónoma o financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, por un importe global de 15.759 millones de pesetas.

5. Para su ejecución por las distintas Administraciones Públicas, en virtud de los convenios de colaboración suscritos con el Instituto Nacional de Empleo, quedan afectados créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión para la contratación en los mismos de trabajadores en paro, por un importe global de 15.096 millones de pesetas, de los que 11.925,8 millones de pesetas se destinarán a Andalucía y 3.170,2 millones de pesetas a Extremadura.

6. También podrán afectarse cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito de aplicación del Plan.